

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIÉRCOLES 27 DE FEBRERO DE 1946

NUMERO 9934

## — CONTENIDO —

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 1374 de 22 de Febrero de 1946, por el cual se reforma un decreto.  
Decreto N° 1376 de 22 de Febrero de 1946, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### Departamento de Justicia

Resueltos Nos. 1810, 1811, 1812, 1813 y 1814 de 14 de Febrero de 1946, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 864, 865 y 866 de Diciembre de 1945, sobre la adjudicación y disposición de tierras nacionales.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 499 de 20 de Febrero de 1946, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 298 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resuelto N° 307 de 8 de Febrero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Resuelto N° 308 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resuelto N° 308-bis de 8 de Febrero de 1946, por el cual no se extiende una patente.

Resuelto N° 310 de 8 de Febrero de 1946, por el cual se habilita una patente.

Resuelto N° 311 de 9 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Resuelto N° 312 de 9 de Febrero de 1946, por el cual se niega una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 1374

(DE 22 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se reforma el Decreto 1354 de 16 de enero.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

1º Que los miembros de la Banda Republicana han solicitado aumento en sus sueldos;

2º Que el Ejecutivo considera justa esa solicitud, en vista del alto costo de la vida y de que se trata de un sueldo no modificado desde mucho antes de la última guerra,

3º Que la partida global presupuesta para pagar los sueldos de los músicos de dicha Banda arrojará al final del presente período fiscal un superávit, si se mantienen los sueldos actuales,

#### DECRETA:

Artículo único: El personal de la Banda será el siguiente, con los sueldos que a continuación se expresan:

|  |          |
|--|----------|
| Un Director .....                                    | B/225.00 |
| Un Sub-Director .....                                | 150.00   |
| Un Secretario .....                                  | 120.00   |
| Un Copista .....                                     | 120.00   |
| Seis Solistas, c/u .....                             | 100.00   |
| Diez y seis Músicos de 1ª categoría, cada uno .....  | 90.00    |
| Seis Músicos de 2ª categoría, c/u .....              | 75.00    |
| Diez y siete Músicos de 3ª categoría, cada uno ..... | 70.00    |

Queda así modificado el Decreto N° 1354 de 16 de enero del corriente año, orgánico del ramo de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

CARLOS SUCRE C.

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1376

(DE 22 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Gabinete de Identificaciones de la Policía Secreta Nacional.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

y de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 1368 del año en curso,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Heraclio A. Chandeck y Miguel A. Torres, Jefe y Sub-jefe, respectivamente, del Gabinete de Identificación y Archivos de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CARLOS SUCRE C.

## LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1810

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Re-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES  
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Avenida  
2496-B—Apartado Postal N° 221 Sur N° 3

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

suelto número 1810.—Panamá, febrero 14 de 1946.

Guillermo Córdoba o Guillermo Córdoba Ureña, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, quien cumple pena de nueve meses diez días de reclusión en La Granja Cárcel de Divisa, por el delito de lesiones personales, impuesta por el Juzgado del Circuito de Los Santos, que confirmó el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial el 30 de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Guillermo Córdoba o Guillermo Córdoba Ureña, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde el 28 de febrero ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Manuel Burgos.*

## RESUELTO NUMERO 1811

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1811.—Panamá, febrero 14 de 1946.

Evangelista Castillo, panameño, de 25 años de edad, soltero, agricultor, con domicilio en Tolé, quien cumple pena de ocho meses de reclusión en la Cárcel Pública de Chiriquí, por el delito de lesiones, impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí el día 22 de octubre de 1945, que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el 22 de diciembre de mil nove

cientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Evangelista Castillo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la Ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 7 de los corrientes, ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Manuel Burgos.*

## RESUELTO NUMERO 1812

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1812.—Panamá, febrero 14 de 1946.

Guillermo Casino o Guillermo Casiano (a) Siki, panameño, mayor de edad, casado, matarife y portador de la cédula de identidad personal N° 47-8147, quien cumple en la Cárcel Modelo, ocho meses de reclusión por el delito de hurto, impuesta por el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá que aprobó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Guillermo Casino o Guillermo Casiano (a) Siki, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 21 de febrero ordenase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Manuel Burgos.*

## RESUELTO NUMERO 1813

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1813.—Panamá febrero 14 de 1946.

Severino o Silverio Osorio, panameño, de veintisiete años de edad, agricultor, soltero, quien cumple pena de seis (6) meses de reclusión por el delito de lesiones personales en la Cárcel Modelo, impuesta por el Juzgado Cuarto Municipal, el veintiseis (26) de noviembre de 1945, que confirmó el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Severino o Silverio Osorio, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 23 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.  
El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Manuel Burgos.*

## RESUELTO NUMERO 1814

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resuelto número 1814.—Panamá, febrero 14 de 1946.

Tobías Rojas, panameño, mayor de edad, agricultor, soltero, quien cumple pena de 13 años de reclusión en la Granja Cárcel de Divisa, por el delito de homicidio, impuesta por la Corte Suprema de Justicia el diez y siete 17 de diciembre de mil novecientos treinta y siete que reformó la dictada por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial el día veinticuatro de agosto del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la Ley y procede la rebaja solicitada,

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*

debidamente autorizado por el señor  
Presidente de la República,

## RESUELVE:

Conceder a Tobías Rojas, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 15 de los corrientes ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Manuel Burgos.*

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## APRUEBANSE RESOLUCIONES

## RESOLUCION NUMERO 864

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 864.—Panamá, 17 de Diciembre de 1945.

Vistes: Consulta a esta Superioridad el Gobernador de la Provincia de Herrera, en su condición de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución N° 58, de 22 de Noviembre del año actual, recaída a la solicitud de la señora Leonora Franco, mayor de edad, agricultora, jefe de familia, panameña, sin cédula de identidad personal, en su propio nombre, sobre un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Distrito de Ocú, de una extensión superficial de seis hectáreas siete mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (6 Hts. 7896 M2), titulado "PILON" y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Eloy Mojica y terrenos nacionales; Sur, Emiliano Franco, terrenos nacionales y camino de El Pilón a las Tetás; Este, terrenos nacionales y camino de El Pilón a las Tetás y Oeste, Cenobio Maure y Emiliano Franco.

El terreno es de los adjudicables y la peticionaria es agricultora pobre, conforme a las pruebas aportadas a los autos.

De lo actuado se observa que se ha dado cumplimiento a los artículos 161 del Código Fiscal y 7° de la Ley 52 de 1938.

Por lo que se dejado expuesto anteriormente,

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de pleno dominio, del globo de terreno en referencia, a favor de Leonora Franco, de generales expresadas, quien estará obligada a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la parte dispositiva de la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Efra E. Carrillo,*  
Secretaria.

## RESOLUCION NUMERO 865

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 865.—Panamá, 17 de Diciembre de 1945.

Vistos: Ha subido a esta Superioridad, en consulta, la Resolución N° 31, de 28 de octubre último, proferida por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en su condición de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica a los señores Nazario Benítez, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 29-1994, en su propio nombre y en el de su hija menor Petra María Benítez Chávez; Laurencio Benítez, mayor de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal, en su propio nombre y en el de su hija menor Pastora Benítez Torres; Florencia Benítez, mujer, mayor de edad, soltera jefe de familia, sin cédula de identidad personal, en su propio nombre y en el de sus hijos menores Carmen y Cristina Benítez; Andrea y María de los Santos Benítez, mayores de edad, solteras, sin cédulas, agricultoras, en sus propios nombres, un globo de terreno baldío nacional, a título gratuito, ubicado en el Distrito de Ocu, titulado "EL CORAL", de una extensión superficial de cincuenta y ocho hectáreas seis mil cuatrocientos metros cuadrados (58 Hts. 6400 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Cerdillera Coral, terreno de los Herreras y tierras nacionales; Sur, Luciano Mirones; Este, camino de los Naranjos a Ocu y Oeste, Regino Torres y terrenos nacionales.

Por voluntad de los peticionarios, el reparto del terreno se ha hecho en la siguiente forma:

|   |                   |
|---|-------------------|
| Para Nazario, Laurencio y Florencia Benítez, jefe de familia 10 hts. cada uno . . . . . | 30 hts.           |
| Para Andrea y María de los Santos Benítez, mayores de edad 5 hts. cada uno . . . . .    | 10 "              |
| Para Petra María, Pastora y Carmen Benítez, menores de edad, 5 hts. cada una . . . . .  | 15 "              |
| Para Cristina Benítez, menor . . . . .  | 3 " 6400 m.c.     |
| Total . . . . .   | 58 hts. 6400 m.c. |

Estudiado con detenimiento este negocio, se ve que se ha dado cumplimiento a las leyes que regulan la materia.

Por lo anteriormente expuesto,

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar el título gratuito del globo de terreno en referencia, a favor de los mencionados adjudicatarios quienes estarán obligados a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas por el inferior en la resolución comentada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

## RESOLUCION NUMERO 866

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 866.—Panamá, 17 de Diciembre de 1945.

Vistos: Consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, su Resolución N° 14, de 9 de octubre del año actual, por medio de la cual se adjudica, por compra, al señor José María Crespo, mayor de edad, soltero, comerciante, natural y vecino del Distrito de Pedasí, cedulado bajo el número 38-18, un globo de terreno denominado 'Punta de Paja', ubicado en jurisdicción del Distrito en referencia, de una extensión superficial de setenta hectáreas, mil novecientos sesentiocho metros cuadrados (70 hts. 1968 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Oria; Sur, camino de Pedasí a Tonosí; Este, el mismo camino y terrenos nacionales y Oeste, terrenos nacionales y del interesado.

El terreno está cultivado en parte y el Tesoro Nacional percibió el valor del mismo, al tenor de lo preceptuado en los arts. 2° y 3° de la Ley 52 de 1938.

Esta solicitud ha sido hecha, teniendo como apoderado al señor Gerardo A. de León.

En vista de que en las diligencias que anteceden se han cumplido los requisitos de Ley; que el terreno en referencia no está comprendido entre los declarados inadjudicables, según las pruebas aportadas al expediente,

## SE RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la expedición del título de pleno dominio, por compra, sobre el expresado globo de terreno, a favor de José María Crespo, de generales conocidas, quien estará obligado a cumplir con las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

MANUEL S. QUINTERO E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.  
*Eira E. Carrillo,*  
Secretaria.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

## NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 400  
(DE 20 DE FEBRERO DE 1946)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales.

## DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Sebastián Pinzón, Profesor Especial de la Escuela de Agricultura, de Divisa.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

### NIEGANSE PATENTES

#### RESUELTO NUMERO 298

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 298.—Panamá, 8 de Febrero de 1946.

Salvalor Castillo, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Santa María, Provincia de Herrera y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 60-2958, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería con capital de B/. 500.00, denominado "La Esperanza", ubicado en el lugar de su residencia, a partir del 1° de Enero del año en curso. Pero como quiera que el mencionado comerciante no ha suministrado prueba de nacionalidad en los términos requeridos por la Ley, a pesar de haberse solicitado el documento correspondiente por medio del Alcalde de Santa María, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Salvador Castillo para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "La Esperanza", ubicado en Santa María, Provincia de Herrera, con fecha 1° de Diciembre último, por razón de no haber suministrado el solicitante prueba de nacionalidad en los términos requeridos por el Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira,*  
Segundo Secretario.

#### RESUELTO NUMERO 308

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 308.—Panamá, 8 de Febrero de 1946.

Con fecha 30 de Noviembre último el señor Julio Famiglietti en representación de la sociedad "Cía. Alegre y Famiglietti Ltda.", con domicilio en el Edificio Miramar, Avenida Balboa de esta ciudad, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento como Agente Comisionista y Representante de Casas Extranjeras. Pero como

quiera que la sociedad está formada por el señor Fernando Alegre, panameño, y el solicitante Julio Famiglietti, italiano, sólo con un capital de B/. 1.000.00, aportado por los socios en efectivo, así: un noventa por ciento el nacional, y un diez por ciento el socio extranjero, por cuya razón no puede ser considerada la sociedad como nacional al tenor del Artículo 7° de la Ley 24 de 1941, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 30 de Noviembre último, por el señor Julio Famiglietti como representante de la sociedad "Cía Alegre y Famiglietti Ltda.", para operar como Agente Comisionista y Representante de Casas Extranjeras, con domicilio en el Edificio Miramar, Avenida Balboa de esta ciudad, por razón de no ser considerada la referida sociedad como nacional, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley 24 de 1941, y en virtud de que el capital social sólo es de B/. 1.000.00, aportado en un noventa por ciento por el nacional y diez por ciento por el extranjero.

Fundamento: Artículo 7° de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira,*  
Segundo Secretario.

#### RESUELTO NUMERO 311

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 311.—Panamá, 9 de Febrero de 1946

Juan de Dios Castillo, panameño, soltero, vecino de Quebrada Honda, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería con capital de B/. 200.00, ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerido para ello por el Inspector de Patentes de Santiago de Veraguas, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Juan de Dios Castillo para amparar un establecimiento de abarrotería con capital que no excede de B/. 500.00 ubicado en Quebrada Honda, jurisdicción del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad en los términos requeridos por la Ley.

Fundamento: Artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira,*  
Segundo Secretario.

## RESUELTO NUMERO 312

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 312.—Panamá, 9 de Febrero de 1946

Georgina Vda. de Castillo, panameña, mayor de edad, viuda, comerciante, vecina de David, con residencia en Calle 8ª, N° 36, Provincia de Chiriquí, con fecha 4 de Octubre del año pasado, solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de abarrotería denominado "Georgina", ubicado en el lugar de su residencia, con capital de B. 499.50. Pero como quiera que la peticionaria ha dejado de suministrar prueba de nacionalidad, a pesar de haber sido requerida para ello por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de David, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Georgina Vda. de Castillo para amparar un establecimiento de abarrotería con capital que no excede de B/. 500.00 ubicado en David, Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado la peticionaria prueba de nacionalidad en los términos requeridos por la Ley.

Fundamento: Artículo 24 de la Ley 24 de 1941. Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,  
ANTONIO PINO R.

Por el Primer Secretario,  
*Alfonso Tejeira,*  
Segundo Secretario.

## NO SE EXTIENDEN UNAS PATENTES

## RESUELTO NUMERO 307

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 307.—Panamá, 3 de Febrero de 1946.

Francisco del Cid, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en Mata Rica, Distrito de Gualaca, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 21-417, con fecha 27 de Septiembre del año pasado solicita a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Abarrotería y Carnicería con capital de B. 450.00, ubicado en el lugar de su residencia bajo la denominación de "La Caña".

Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad en los términos requeridos por el artículo 12 de la Ley 24 de 1941, a pesar de habersele solicitado por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de David, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Francisco del Cid, de generales descritas, para amparar un establecimiento de Abarrotería y Carnicería denominado "La Caña", ubicada en Mata Rica, jurisdicción del Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, por

razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941. Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,  
ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,  
*Alfonso Tejeira,*

## RESUELTO NUMERO 308-Bis

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 308-bis.—Panamá, 8 de Febrero de 1946.

Andrés de León, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de Aguacatal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, con fecha 29 de Agosto del año pasado solicita a este Ministerio se le otorgue Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Carnicería, ubicado en el lugar de su residencia, el cual declara venir operando desde el 8 de Septiembre de 1943.

Pero como quiera que el solicitante no ha suministrado prueba de nacionalidad ni ha satisfecho el impuesto que ocasiona la Patente pedida desde la fecha en que comenzó a ejercer sus actividades, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Andrés de León con fecha 29 de Agosto último para amparar un establecimiento de Carnicería en la población de Aguacatal, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, por razón de no haber suministrado el peticionario prueba de nacionalidad ni haber satisfecho los impuestos atrasados.

Fundamento: Artículos 12 y 20 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese y publíquese.  
El Segundo Secretario,  
ANTONIO PINO R.

*Alfonso Tejeira,*

## HABILITASE PATENTE

## RESUELTO NUMERO 310

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 310.—Panamá, 8 de Febrero de 1946.

Por medio del oficio número 1198 de fecha 10 de Diciembre último, el Sub-Director encargado de la Dirección del Impuesto sobre la Renta, informa al Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas que en el mes de Noviembre del año pasado remitió al Recaudador Distritorial de Rentas Internas de Bocas del Toro los recibos de renovación de Patentes Comerciales, Industriales y Profesionales correspondientes al año en curso, habiéndosele devuelto el recibo N° 498 extendido a favor de Generoso de Puy en concepto del impuesto de renovación que ocasiona su Patente Profesional N° 498 extendida en Octubre de 1943, alegándose como razón el hecho de

haber cambiado el mencionado profesional su domicilio a la ciudad de Colón donde ejerce como médico.

De acuerdo con la comunicación en referencia, el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la ciudad de Colón, ha requerido al Doctor Generoso de Puy para que en los términos de Ley solicite la habilitación de su Patente para ejercer su profesión de Médico en población mayor de 35.000 habitantes, previo el pago del impuesto de B/. 50.00 que ocasiona la misma de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941.

Pero como quiera que el Doctor Generoso de Puy hasta la fecha no ha atendido el requerimiento que se le ha hecho, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

## RESUELVE:

Habilitar la Patente Profesional N° 498, extendida en Octubre de 1943 a favor del Doctor Generoso de Puy para ejercer su profesión de Médico Cirujano en población mayor de 35.000 habitantes, previo el pago del impuesto de B/. 50.00 que ocasiona dicha Patente durante el presente año de 1946, por razón de venir ejerciendo su profesión de Médico en la ciudad de Colón, según el informe rendido por el Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de la Provincia de Colón.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941. Comuníquese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Segundo Secretario,

Alfonso Tejeira,

## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada National Carbon Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East Forty-second Street, Ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Ultrex, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

# ULTREX

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Lámparas de arco y electrodos de carbón para aparatos terapéuticos y otros aparatos dentales, médicos y quirúrgicos. Dicha marca se aplica a los productos por medio de placas de metal que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente sobre los productos o sobre los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de registro de

los Estados Unidos N° 364,129 de enero 17 de 1939; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca idéntica, se acompaña el poder otorgado a nuestro favor por la sociedad National Carbon Company, Inc.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias,*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tilton & Cook Co., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Massachusetts, y domiciliada en 38 Spruce Street, Ciudad de Leominster, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra Tilco, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

# TILCO

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Horquillas, Pasadores (Barrettes), Vinchas (Bandeaux), Ganchos de pelo, Botones, Hebillas, Agujas para tejer, y Agujas de gancho para crochet hechos de material plástico. Dicha marca se aplica imprimiéndola en las tarjetas o cartulinas en que se montan los productos, o moldeándola directamente en los productos mismos.

Acompañamos: a) Certificado de registro de los Estados Unidos N° 359,980 de septiembre 6 de 1938; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Harmodio Arias,*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira.*

## SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Boyd Brothers, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Oficina de Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 14, Folio 86, Asiento número 667, pedimos a Ud. respetuosamente que se sirva registrar a favor de la citada sociedad el título o denominación comercial "Viajes Panamá", en español, y "Panama Tours", en inglés.

El nombre del representante legal de la sociedad es Robert J. Boyd y la Patente Comercial bajo la cual ejerce sus negocios en Panamá lleva el número 3644 de Segunda Clase, otorgada el 15 de marzo de 1944.

Acompañamos un poder y el comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, enero 10 de 1946.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

*Hamodio Arias,*

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira.*

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Colombiana de Tejidos, sociedad anónima organizada conforme a las leyes colombianas, con domicilio en la ciudad de Medellín, Capital del Departamento de Antioquia, República de Colombia, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de comercio de que es dueña, según los comprobantes adjuntos.

La marca consiste esencialmente en la denominación "Coltejer" sola e independientemente de la forma distintiva o acompañada de leyendas de carácter explicativo, con forma y color especial o sin ellos, y cuya letra inicial C se prolonga por debajo de las otras, escritas todas en caracteres gruesos.

La marca se usa para distinguir artículos de modas y sastrería, tales como trajes para mujeres y hombres, accesorios para los mismos, hilos, lanas y sedas preparadas para coser o tejer e hilados, artículos comprendidos en la clase 16 del Decreto N° 1707 de 1931 expedido por el Poder Ejecutivo Colombiano, y amparados por el Certificado de Registro de Marca de Comercio N° 15.773 de 14 de octubre de 1943.

Esta marca la ha venido usando la Compañía propietaria en el comercio nacional colombiano y en el internacional y va a ser usada oportunamente en el comercio de la República de Panamá.

La marca se aplica a los artículos directamente

o por medio de etiquetas, fajas o envolturas, en las cuales ha sido previamente impresa; o estampada sobre los envases de cartón, madera o cualquier otro material apropiado.

Se acompaña a esta solicitud: a) Certificación jurada de la Cia. Colombiana de Tejidos y Poder de la misma para el que suscribe, otorgado ante el Cónsul de Panamá en Medellín; b) Certificado de Registro de la Marca N° 15.773 expedido por el Ministerio de Economía Nacional de Colombia; c) Seis etiquetas de la marca; d) Un clisé para reproducción en la Gaceta; y e) Comprobante de haber pagado el impuesto.

Panamá, enero 26 de 1946.

*Ascanio Mulford.*

Céd. 8-16234.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Talon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Meadville, Estado de Pennsylvania Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# TALON

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Sujetadores separables del Tipo que se controla con un Deslizador, (de la Clase No. 13 de los Estados Unidos — Ferretería y plomería, y accesorios para guarniciones a vapor), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde Febrero 10 de 1928, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen a favor de Hookless Fastener Company, sociedad anónima de Pennsylvania que cambió su nombre a Talon, Inc., según consta en los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 243,746 de Junio 26 de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peti-

cionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 9 de 1946.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

P. R. Mallory & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra "Mallory" encima de la cual aparece una faja negra donde se lee "P. R. Mallory & Co., Inc."; todo según la etiqueta adjunta.

**MALLORY**

La marca se usa para amparar y distinguir Productos eléctricos y de radio—a saber, condensadores eléctricos, vibradores eléctricos y mecanismos generadores de energía eléctrica operados por vibradores, controles de energía eléctrica, rectificadores eléctricos, cargadores de baterías, conmutadores eléctricos, contactos eléctricos, resistencias eléctricas, potenciómetros, reostatos, controles de volumen y piezas de los mismos, mecanismos sintonizadores mecanismos eléctricos de filtración, clavijas y martinets eléctricos, celdas potenciales, mecanismos coladores oblicuos, terminales, tiras terminales, conectadores eléctricos, toma-corrientes para radios, luces para cuadrantes y pilotos y accesorios para las mismas, placas para cuadrantes, equipo eléctrico para soldar, electrodos para soldar; del tipo que no se consume en la operación de soldar, sostenes de electrodos para soldar, (de la Clase 21 de los Estados Unidos—Aparatos, maquinarias y suministros eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el país de origen como en el comercio internacional desde julio de 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o imprimiéndola, estampándola o reproduciéndola sobre los productos, o los paquetes que los contienen, o en marbetes que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 400.573 de marzo 16 de 1943; b) Comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo

de la misma y un clisé para reproducirla; d) El Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Tropical" de la misma Compañía, presentada el 15 de enero de 1946.

Panamá, febrero 9 de 1946.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira.*

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Swift's**

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabón (de la Clase 4 de los Estados Unidos—Materiales raspantes, detergentes para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el país de origen desde 1900, en el comercio internacional desde 1907, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen, estarciéndola sobre las cajetas y otros envases, imprimiéndola sobre las cajetas y otros envases, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 288.958 de noviembre 10 de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero-Ayudante.

Panamá, enero 12 de 1946.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

*Alfonso Tejeira.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

# Swift's

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Carne de vaca y puerco frescos, preparados, desecados, curados, sahumados y enlatados, y productos alimenticios derivados de ellos, oleomargarina y manteca, (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1891, en el comercio internacional desde 1895, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos quemándola, estampándola y marcándola con hierro ardiente sobre los productos mismos, mediante etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contienen, estarcándola sobre las cajas y otros receptáculos, litografiándola sobre las latas y otros receptáculos, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 260.782 de agosto 27 de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero-Ayudante.

Panamá, enero 5 de 1946.

Lombardi e Icaza,

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta color de oro en la que se lee en caracteres

negros "20 Ks—20 Carats—20 Quilates", según la etiqueta adjunta; especialmente se reivindica el color oro. En la etiqueta puede imprimirse la palabra "Dana", pero ella no es elemento esencial de la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre de 1944.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los Directores de la compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Plumas de la misma compañía, amparada con el certificado N° 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, diciembre 15 de 1945.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,

Alfonso Tejeira.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según aparece en la etiqueta adjunta; pero la dueña se reserva el derecho de usarla en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el

comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre de 1944.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, diciembre 15 de 1945.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

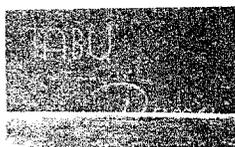
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,  
*Alfonso Tejeira.*

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiquea negra con una raya vertical roja en su lado izquierdo, y la palabra "Tabu" en la parte superior izquierda; especialmente se reivindican los colores negro y rojo. En la etiquea puede imprimirse la palabra "Dana", pero ella no es elemento esencial de la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y en la República de Panamá desde noviembre de 1944.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) la declaración jurada se encuentra agregada a la solicitud de la marca "26 quilates" etc. de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al expediente de la marca Plumas de

la misma compañía, amparada con el certificado N° 1135 de julio 7 de 1945.

Panamá, diciembre 15 de 1945.

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, febrero 13 de 1946.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Primer Secretario,  
*Alfonso Tejeira.*

### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### R E L A C I O N

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 31 de Enero de 1946.

As. 2342. Escritura N° 2277 de 28 de Diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Beatriz Girón de Rodríguez, declara la construcción de unas mejoras.

As. 2343. Escritura N° 14 de 26 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1172 del Tomo N° 34.

As. 2344. Patente General N° 658 de 4 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Rafael Stevenson, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2345. Escritura N° 25 de 22 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada "Ducruet, Courteau y Wilson, Limitada".

As. 2346. Escritura N° 226 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Charlotte Charles y Jeanette Claude de Charles, constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Ahorros, y Mariano Sosa Calviño cancela hipoteca a dicha señora.

As. 2348. Escritura N° 2257 de 24 de diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Antonio Esquíus Jumyot, vende un establecimiento comercial a Leonor C. Robles.

As. 2348. Escritura N° 2237 de 19 de diciembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A. e Inés Rigby de Galbraith, celebran contrato de préstamo de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 2349. Escritura N° 1628 de 8 de septiembre de 1945, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo Toral, confiere poder a Federico Luis Humber.

As. 2350. Escritura N° 201 de 29 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Goytia y Rodriguez Limitada".

As. 2351. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5400 de 2 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Tugent Wolf, domiciliado en esta ciudad.

As. 2353. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5486 de 25 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Eugenio Wolf, domiciliado en esta ciudad.

As. 2354. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 30 de enero de 1946, por la cual Catalina María Ortiz, constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Provincia de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Rafael Guevara Sánchez.

As. 2355. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 5º de este circuito, el 30 de enero de 1946, por la cual Catalina María Ortiz, constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad de la Provincia de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Dionisio Camargo.

As. 2356. Escritura N° 1757 de 8 de octubre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual John Herald

vende a Carmen Denis, una finca en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 2357. Escritura N° 217 de 21 de noviembre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Manuel Rodríguez y otros, el globo de terreno denominado "Las Tres Puntas", ubicado en el Distrito de Las Minas.

As. 2359. Escritura N° 246 de 17 de diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Manuela Bernal viuda de Díaz, vende a Luis Saucedo Díaz un lote de terreno o finca denominada "La Trinidad", ubicada en el Distrito de Los Santos.

As. 2359. Escritura N° 15 de 21 de abril de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Margarita Cochez de Harrison por medio de apoderado, vende a Isaih Mebley un lote de terreno ubicado en la población de Almirante.

As. 2360. Patente Comercial de 2ª Clase N° 4986 de 27 de julio de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Eliseo Jiménez Vargas, domiciliado en Bajo Boquete, Chiriquí.

As. 2361. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5094 de 6 de septiembre de 1945, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Guillermo Eliseo Jiménez Vargas, domiciliado en Boquete, Chiriquí.

As. 2362. Escritura N° 2242 de 31 de diciembre de 1945, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Magisterio Panameño Unido traspasa a Ernestina López de Méndez y Carmen López de Córdoba, una finca situada en Vista Hermosa, Sabanas de esta ciudad.

As. 2363. Escritura N° 193 de 29 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Francisco Berrocal representado por el Alcalde del Distrito de Panamá, traspasa una finca a Rebeca Tejada de Noel.

As. 2264. Escritura N° 216 de 31 de Enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rosa María Chanis y otros, venden un lote de terreno a Willel Adassa Phillips de Bell.

As. 2365. Escritura N° 200 de 29 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Nydia Endara vende un globo de terreno a Simón Nero, quien constituye hipoteca a favor de la vendedora.

As. 2366. Escritura N° 196 de 29 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Enriqueta Ramírez de Alemán y Delfina Ramírez de Diez, venden una finca de su propiedad a Florentina Oller de Lomédico, quien asume el pago de unos gravámenes.

As. 2367. Escritura N° 230 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Nacional de Panamá eleva la cuenta de crédito abierta a la Compañía de Tierras y Construcciones S. A.

As. 2368. Escritura N° 213 de 30 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Comando Compañía de Navegación S. A."

As. 2369. Patente Comercial de 2ª Clase N° 5461 de 26 de enero de 1946, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Ismael Antadilla, domiciliado en esta ciudad.

As. 2370. Escritura N° 179 de 28 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad "Mario Galindo y Compañía S. A.", declara cancelada una hipoteca; y Matilde Villarreal de García declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros, un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2371. Escritura N° 74 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Nación vende un lote de terreno situado en este Distrito a Carmen Yepes Peña.

As. 2372. Diligencia de fianza practicada en el Despacho del Juzgado 4º de este circuito, el 31 de enero de 1946, por la cual Fermín Llorente constituye hipoteca sobre finca de su propiedad de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Valentín Llorente.

As. 2373. Escritura N° 217 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a María Jordan un lote de terreno en Nuevo Arraiján.

As. 2374. Escritura N° 214 de 31 de enero de 1946,

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Manuel Berrocal en nombre y representación de la sociedad J. M. Berrocal y el Banco Nacional de Panamá, celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2375. Escritura N° 171 de 26 de enero de 1946, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Marcial Torrente, confiere poder especial a Camilo Alberto Villarino.

As. 2376. Escritura N° 231 de 31 de enero de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Mercedes Morais de Carbón, vende a Carmen Araúz de Salazar, una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

HUMBERTO ECHEVERRAS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

CECILIO MORENO.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Rafael Cerón Jiménez y Pedro Antonio Graell, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Cerón Graell y Compañía Limitada, y que el señor Cerón Jiménez ha asumido su activo y pasivo.

Así consta en la Escritura Pública número 429 de 25 de Febrero de 1946 extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Febrero 25 de 1946.  
El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

Liq. 12.677.  
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 417 de esta misma fecha y Notaría la señora Eloisa Esperanza Hansen García y la señora Blanca Amparo Torrente de Chapman, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "E. Hansen y Compañía Limitada," cuyo domicilio será la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse al negocio de Salones de Belleza, a la venta de artículos de tocador y a cualquier otro negocio de lícito comercio.

Que el capital social es de B. 2.000.00, aportados por las socias por partes iguales.

Que la representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente, y que el término de duración es de dos (2) años contados a partir de esta misma fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Febrero del año de mil novecientos cuarenta y seis (1946).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 12.677.  
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en la solicitud de venta de bien de menores presentada por Juan Bautista Polo se ha señalado el día veintisiete (27) del mes de marzo próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble:

"Cuatro novenas partes (4/9) de la finca número 10.128, inscrita al folio 402 del tomo 316, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 47, frente a la carre-

tera nacional, a cuyo frente quedan los postes del telégrafo Nos. 86, 87, 88, 89, 90 y 91, ubicada en Arraiján, Provincia de Panamá.—Linderos y Medidas: Norte, río Burunga y mide 145 metros; Sur, carretera nacional y mide 292 metros; Este, lote número 48 y mide 1064 metros; y Oeste, lote número 46 y mide 1311 metros, ocupando una superficie de 10 hectáreas con 4.700 metros cuadrados.

será postura admisible la que cubra la totalidad del valor fijado a las cuatro novenas partes (4/9) del referido bien, que asciende a la suma de Mil treinta y tres balboas con treinta y tres centésimos (B. 1.333.33).

Para habilitarse como postor es requisito indispensable que el proponente deposite en el Despacho el cinco por ciento (5%) del valor fijado a las cuatro novenas partes (4/9) del mencionado bien.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para llevar a cabo la licitación y dentro de esa misma hora se oírán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 26 de Febrero de 1946.

El Secretario,

*Alejandro Ferrer S.*

Liq. 12.686.  
(Primera publicación)

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, ejerciendo funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud formulada por Julio y José Manuel Aguilera, para que se autorice la venta de un bien, se ha señalado el día veintidós de Marzo venidero, para que dentro de las horas legales, tenga lugar el remate del siguiente bien:

"Finca N° 3.966, inscrita al folio 492, del tomo 79, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno número 3 y casa en él construida, de calicanto, de dos pisos y techo de hierro acanalado y dos cañones de los mismos materiales, situados frente a la Avenida Ancón, Barrio de Santa Ana de esta ciudad. Linderos del Terreno: Norte, calle particular que ocupa y pasa por terreno de los herederos de Manuel Pérez Iglesias; Sur, lote N° 3 de Clementina Pérez Vda. de Caballero; Este, Avenida Ancón y Oeste, lote N° 4 de Josefina Bermúdez.—Medidas del Terreno: Norte y Sur, 36 metros; Este y Oeste, 10 metros o sea una superficie de 160 metros cuadrados. Medidas de la Casa: 8 metros 50 centímetros de frente por 9 metros 45 centímetros de fondo y los cañones miden cada uno 6 metros 10 centímetros de largo por 2 metros 50 centímetros de ancho, ocupando la casa y cañones una superficie total de 110 metros cuadrados, 8.250 centímetros.

"Esta finca pertenece a las siguientes personas en la proporción que a continuación se indica: 2/6 parte a Herberto y Luis Alberto Ruiz Aguilera; 2/6 partes a Epigmenio e Higinio Aguilera Vicio; 1/6 parte a Julio, José Manuel y Rosa Elida Aguilera Arce y 1/6 parte a Gabriela Aguilera."

Servirá de base para el remate de la finca que se persigue, la suma de Doce Mil Balboas (B. 12.000.00) y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha base.

Se oírán ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor del bien en remate.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

El Secretario, ad-interim,

*E. Pazmiño C.*

Liq. 12.678.  
(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, cita, llama y emplaza a Fermín Manuel Montalvo Facio, de catorce años de edad, panameño, soltero, jornalero, hijo de Manuel Montalvo Vega

y Rosa Facio, residente en Sabanita, Colón, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto en perjuicio de Marina Dubón Montealegre se sigue en su contra.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el paradero del emplazado Montalvo Facio, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual a éste se juzga si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Excítase a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura del procesado Fermín Manuel Montalvo Facio, y lo pongan a disposición de este Despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término señalado, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

En conformidad a lo preceptuado en el artículo 2345 del mismo Código de Procedimiento, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

Dado en la ciudad de Panamá, en la audiencia de la tarde, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, en el Despacho del suscrito Juez.

El Juez,

*G. PATTERSON JR.*

El Secretario,

*Jorge Bernard.*

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Juez que suscribe, Quinto de este Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Chevarría, de generales desconocidas, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado desde la última vez que aparezca publicado este Edicto en la GACETA OFICIAL, concurra a este Despacho a estar en derecho en el juicio que por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Apán Díaz, se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama a responder en juicio criminal al referido Antonio Chevarría dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, once de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

".....  
".....  
".....  
"Por las razones expuestas, con base en el derecho invocado, y en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Antonio Chevarría, de generales desconocidas, por el delito genérico de apropiación indebida o sea por infracción del Cap. V, Tít. XIII, Libro II del C. P. y ordena su detención.

"En vista de que el sindicado Chevarría se encuentra prófugo, emplácese y notifíquese de acuerdo con la ley.

"Cópiese, notifíquese, cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) J. Bernard."

Por lo tanto, se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que capturen al emplazado Chevarría, u ordenen su detención.

Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, adviértesele a todos los habitantes del territorio nacional la obligación en que se encuentran de denunciar el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo hicieron.

Se le hace saber al procesado Antonio Chevarría que si no concurriere al Tribunal en el término que se le concede, su ausencia se tendrá como un indicio grave en su contra, y que se seguirá la causa sin su intervención con los trámites propios de reo presente.

En consecuencia, y para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de

### AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se les imponga la multa de B. 100.00 a B. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,  
Director de la Sección de Comercio.

Juzgado a las tres de la tarde de hoy, trece de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, y se ordena el envío de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, a fin de que se sirva publicarlo en el órgano periodístico bajo su dirección por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

G. PATTERSON JR.

Jorge Bernard.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a *Filiberto González*, panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad cuando ejecutó el delito, o sea el día 18 de octubre de 1940, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca a este Tribunal Superior a notificarse de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que en lo pertinente dice así:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, catorce de enero de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS: .....  
La conclusión a que este respecto llega la Corte, la obliga considerar correcta la pena de 20 años de reclusión fija impuesta al encartado, pena que le correspondería en todo caso aún colocando los tres homicidios, sin ninguna modalidad especial, dentro de la situación que regula el artículo 66 del Código Penal.

Por las consideraciones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, imparte su aprobación a la sentencia que es objeto de la consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.), Darío Vallarino.—Publio A. Vásquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—A. Tapia E.—Manuel Cajar y Cajar, Srio."

Se advierte al encartado Filiberto González que si no comparece al Tribunal dentro del término indicado, la sentencia preinserta se considerará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy once de febrero de 1946, a las nueve de la mañana.

El Magistrado,

El Secretario,

(Tercera publicación).

ERASMO MENDEZ.

T. R. de la Barrera.

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a *Manuel Jiménez*, ricaragiense y sin que se conozcan sus demás generales, para que dentro del término de doce días más el de la distancia comparezca al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de la República de Panamá a notificarse de la sentencia de segunda instancia que es del siguiente tenor: "Corte Suprema de Justicia.—Panamá, enero veintidós de mil novecientos cuarenta y seis.

"VISTOS: Con fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial profirió fallo condenatorio, por el delito de homicidio, en contra de Manuel Jiménez cuyas generales no se encuentran en el expediente por haberse fugado el reo apenas cometió el hecho y no haber podido, por esa causa, averiguarlas.

"La celebración de la audiencia respectiva tuvo lugar el día diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco y los jurados que actuaron en ella fueron los señores Alfonso Ferrer, Fermín L. Castañeda P., José Ramón Almanza, Andrés Jaén, Francisco Carrasco, Leonor Moreno A. y Pedro Aldrette Jr., como principales, y Guillermo Cowes que actuó como suplente, quienes resolvieron el cuestionario de manera afirmativa.

"El Tribunal de la causa condenó al susodicho Jiménez a sufrir la pena de reclusión mínima señalada por el artículo 311 del Código Penal. Basó esta actitud en el hecho de que no figuran en el expediente motivos de agravación que militen en contra del condenado.

El Fiscal del Tribunal Superior interpuso oportunamente apelación contra este fallo por considerar que no está basado en la ley. En apoyo de la apelación se ha producido el Jefe del Ministerio Público en su Vista que puede verse a folio 54 del expediente.

"Agotadas las tramitaciones de ley se pasa a resolver el asunto avanzando previamente las siguientes consideraciones:

"a) El hecho de que no figuren en el expediente agravantes específicos no quiere decir que no las hubo haber y no autoriza al Juez para presumirla y aunque la duda se resuelve, por exégesis benévola, en favor del que delinque, en el negocio que se contempla las modalidades del delito no permiten exonerar de una pena media, siquiera, al condenado.

"b) La fuga del procesado indicando está que de acuerdo con su criterio no iba a ser fácil su defensa; de allí que prefiriera optar por el recurso que optó, es decir, por ponerse fuera del alcance de las autoridades que habían de juzgarlo. A este respecto el artículo 2340 del Código Judicial previene que si el reo ausente no comparece al juicio a pesar del emplazamiento que le hiciera el Tribunal 'su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra'.

"c- Si bien es muy humano que el Juez no abuse de su posición de juzgador, no lo es menos que su papel de defensor de la sociedad le obligue a no postergar la justicia para darle rienda suelta a la compasión o cualquier otro sentimiento que pudiera oscurecerla.

"Por las razones expuestas, la Corte administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma el fallo apelado en el sentido de fijar en diez años la pena que le corresponde purgar al prófugo Manuel Jiménez y lo confirma en todo lo demás.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) A. Tapia E.—Darío Vallarino.—Publio A. Vásquez.—I. Ortega B.—B. Reyes T.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario."

Es entendido que si el encartado Manuel Jiménez no comparece al Tribunal dentro del término señalado, la sentencia reproducida quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

El Secretario,

(Tercera publicación).

J. A. FERRUTTI.

T. R. de la Barrera.

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Miércoles. 27 de febrero de 1946.

## CUADRO Nº 297 DE ENERO 14 DE 1946

|  |       |
|--|-------|
| Ricardo A. Miró, madera de pino, 1.734 bultos de San José, por .....                                     | 1.048 |
| C. González Revilla Hnos. preparación Wampole, 50 bultos de Nueva York, por .....                        | 372   |
| Cía. Ah Chú S. A., betún para calzado, 60 bultos de Nueva York, por .....                                | 738   |
| Cía. Achú S. A., vasos de papel, 10 bultos de Nueva York, por .....                                      | 111   |
| Cía. Ah Chú S. A., polvos de talco, 30 bultos de Nueva York, por .....                                   | 346   |
| Cía. Ah Chú S. A., camarones secos, 10 bultos de Nueva Orleans, por .....                                | 1.056 |
| Casa Ah Fú S. A., harina de trigo, 100 bultos de Nueva York, por .....                                   | 389   |
| Casa Ah Fú S. A., calendarios con anuncios, 1 bulto de Nueva York, por .....                             | 131   |
| Chung Yet Sun, cueros charolados, 3 bultos de Nueva York, por .....                                      | 1.010 |
| Almacenes 5 y 10 Centavos, gorras de algodón; redecillas rayón; etc. 166 bultos de Nueva York, por ..... | 2.101 |
| Bazar El Límite (Wolf Karmelek) pasta dental colgate. 12 bultos de Nueva York, por .....                 | 252   |
| E. Sierra, telas de seda artificial, 4 bultos de Nueva York, por .....                                   | 2.199 |
| Hernández Córdoba y Cº, mezcladora de concreto, 2 bultos de Nueva York, por .....                        | 1.971 |
| Eugenio Chan, camisas de algodón para hombres, 2 bultos de Nueva York, por .....                         | 735   |
| Pinturas Panamá S. A., soldaduras de alambre, 5 bultos de Nueva York, por .....                          | 246   |
| Office Service Cº, archivadores; perforadores de metal, 2 bultos de Buenos Aires, por .....              | 87    |
| Auto Servicio S. A., gomas neumáticas, 10 bultos de Nueva Orleans, por .....                             | 525   |
| The Office Service Cº, sujeta papeles, reglas etc., 2 bultos de Nueva York, por .....                    | 229   |
| Harman Singh y Cº, Zapatos de cuero de cocodrilo para sra., 1 bulto de Buenos Aires, por .....           | 393   |
| Julio Anzola S. A., harina de semilla oleaginosa etc., 700 bultos de Cartagena, por .....                | 1.680 |
| Aserradero Nacional, sierras de bandas, 1 bulto de Nueva York, por .....                                 | 231   |
| Enrique Halphen y Cº, cebollas, 600 bultos de Nueva Orleans, por .....                                   | 2.028 |
| Enrique Halphen y Cº, aceite de soya Capitana, 200 bultos de Nueva York, por .....                       | 1.650 |
| Enrique Halphen y Cº, achiote, en granos, 10 bultos de Guayaquil, por .....                              | 100   |
| A. Ferrer y Cía. remedios para la tos etc., 1 bulto de Nueva York, por .....                             | 176   |
| A. Ferrer y Cía. Citrato de magnesia, 90 bultos de Nueva York, por .....                                 | 172   |
| María L. Capitán, creosota, madera de ciprés etc., 1 lote por .....                                      | 347   |
| Antonio Morera, calendarios con anuncios impresos etc. 1 bulto de Nueva York, por .....                  | 162   |
| Cía. Ah Chú S. A., pasta dental colgate, 12 bultos de Nueva York, por .....                              | 321   |
| Cía. Ah Chú S. A., papel para empaquetar, 54 bultos de Tacoma por .....                                  | 459   |
| Ricardo Iglesias, carro pontiac sedán usado mot. Nº 818-011, 1 bulto por .....                           | 490   |
| Onésimo V. Sánchez, zapatos de cuero para sras. 14 bultos de Nueva Orleans, por .....                    | 1.045 |
| Salomón R. Castro, hojas de zinc, 100 bultos por .....   | 50    |
| La Alianza, fósforos, 25 bultos de Los Angeles por .....   | 93    |

|  |        |
|--|--------|
| Servicios Comerciales, sobres de papel, 9 bultos de Nueva York, por .....                                | 72     |
| Almacén 25 Centavos, papel crepé, 55 bultos de Nueva York, por .....                                     | 455    |
| Enfriadores eléctricos, Cía. General Panameña, 2 bultos de Nueva York, por .....                         | 321    |
| Rodolfo Barraza, silicato de soda líquido, 58 bultos de San Francisco, por .....                         | 1.155  |
| Hospicio de Huérfanos, papel para cubiertas, 4 bultos de Nueva York, por .....                           | 169    |
| Ferretería Tam, repuestos para estufas de kerosene, 4 bultos de Nueva York, por .....                    | 320    |
| Brochas de Pintar etc., Ricardo A. Miró, 4 bultos de Nueva York, por .....                               | 1.859  |
| Samuel Freidman Inc., vestidos de baño de rayón para hombres; etc. 3 bultos de Nueva York, por .....     | 1.950  |
| Samuel Freidman Inc., pantalones de rayón para hombres, 1 bulto de Nueva York, por .....                 | 423    |
| Central de Lecherías S. A., gelatina comestible, 5 bultos de Nueva York, por .....                       | 736    |
| Cº, North American Tobacco Prod. cigarrillos Lucky Strike, 1000 bultos de Nueva York, por .....          | 25.271 |
| North American Tobacco Prod. calendarios mensuales con anunc. etc. 9 bultos de Nueva Orleans, por .....  | 2.246  |
| Singer Sewing Machine Cº, máquinas de coser para usos indust. etc. 31 bultos de Nueva York, por .....    | 3.255  |
| Almacenes Martinz S. A., pasadores; amortiguadores; cerraduras; etc. 3 bultos de Nueva York, por .....   | 195    |
| Almacenes Martinz S. A., corrugaciones de acero; alambas de acero; etc. 1 bulto de Nueva York, por ..... | 2.330  |
| Mario Olivares, hisagras de acero, arandelas de acero, 20 bultos de Nueva York, por .....                | 302    |
| Constructora Martinz, repuestos para rompedoras de pavimento, 3 bultos de Nueva York, por .....          | 617    |
| Horacio Icaza, género de algodón, 1 bulto de Nueva York, por .....                                       | 136    |
| Pan-American Orange Crush, frutas frescas peras, 100 bultos de San Francisco, por .....                  | 630    |
| C. González Revilla Hnos. crema desodorante Mum., sal hepática, 50 bultos de Nueva York, por .....       | 991    |
| Cía. Ah Chú S. A., legumbres secas; pasta de frijol; etc. 22 bultos ed San Francisco, por .....          | 775    |
| Julio Canavaggio S. A., whisky en botellas, 23 bultos de Glasgow, por .....                              | 234    |
| Miguel Schultz, ropa interior de rayón, 1 bulto de Nueva York, por .....                                 | 200    |
| Guardia y Cía. Ltda. plantas eléctricas completas, 26 bultos de Nueva York, por .....                    | 2.450  |

## CUADRO Nº 298 DE ENERO 15 DE 1946

|  |       |
|--|-------|
| Octavio Valencia, paja de guinea para la fab. de escobas, 62 bultos de Buenos Aires, por ..... | 1.783 |
| García y Chang S. en C. linolos para pisos, 84 bultos de Nueva York, por .....                 | 190   |
| Jaiuce Blasser, hilo para coser de algodón etc., 402 bultos de Nueva York, por .....           | 2.540 |
| Jesé Weisz, artículos de plástico, 8 bultos de Nueva York, por .....                           | 171   |
| Mariano Arascuena y Cía. archivadores de acero, etc., 1 bulto de Nueva York, por .....         | 408   |
| P. C. Fernández, cueros curtidos para cal-   |       |

|  |       |   |       |
|--|-------|---|-------|
| zados, 1 bulto de La Habana por .....  | 850   | máticos etc., 6 bultos de Nueva York, por ..  | 165   |
| Lindo y Maduro S. A., guantes de cuero para señoras etc., 2 bultos de Nueva York, por .....                    | 6.629 | J. Medlinger y Cia. cajitas de papel vacías para joyería, 3 bultos de Nueva York, por ..            | 329   |
| Bazar Español, Candelabros de plata y cristal etc., 22 bultos de Nueva York, por .....                         | 258   | Gervasio García, discos para fonógrafos, etc., 5 bultos de Nueva York, por .....                    | 315   |
| Almacén Edison, herramientas de acero para mecánicos, 3 bultos de Nueva York, por .....                        | 118   | Gervasio García, discos para fonógrafos etc., 5 bultos de Nueva York, por .....                     | 269   |
| Panamá Radio Corp. Pianos Musicales con sus accesorios, 2 bultos de Nueva York, por ..                         | 513   | Amado y Cia. correas de caucho para maquinaria, 1 bulto de Nueva York, por .....                    | 269   |
| Roberto G. de Paredes, telas de algodón etc., 2 bultos de Nueva York, por .....                                | 651   | C. O. Mason S. A., aceite lubricante etc., 10 bultos de Nueva York, por .....                       | 1.573 |
| Vinícola Licorera S. A., pinturas scas, 10 bultos de Nueva York, por .....                                     | 137   | Mayer Malca, botones de material plástico, 2 bultos de Nueva York, por .....                        | 574   |
| Almacenes 5 y 10 Cts. accesorios eléctricos, transformadores, 4 bultos de Nueva Orleans, por .....             | 676   | Alejandro Yuen, camisas de algodón para hombres, 3 bultos de Nueva York, por .....                  | 532   |
| Sasso y C <sup>o</sup> . S. A., pepsamar líquido, biomil etc., 7 bultos de Nueva York, por .....               | 947   | Reyes Espino, velas de estearina, 25 bultos de San Francisco, por .....                             | 99    |
| Félix B. Maduro, jabón para el tocador etc., 5 bultos de Nueva York, por .....                                 | 1.086 | El Corte Inglés S. A., hombreras de algodón para vestidos, 5 bultos de Nueva York, por .....        | 192   |
| Sasso y Cia. S. A., tabletas metoryl, 1 bulto de Nueva York, por .....   | 340   | El Corte Inglés S. A., mantasucia, 2 bultos de Nueva Orleans, por .....                             | 310   |
| Alberto Azrak, tejidos de algodón, 2 bultos de Nueva York, por .....   | 1.036 | Novedades Antonio S. A., servicios de porcelana de uso doméstico, 1 bulto de Lisboa, por ..         | 528   |
| David E. Acrich, artículos de plástico, (juguetes) 8 bultos de Nueva York, por .....                           | 194   | Tropical Motors Inc., repuestos para automóviles, 7 bultos de Nueva York, por .....                 | 361   |
| Ricardo A. Miró, pinturas en aceite, esmaltes y barnices, 124 bultos de Nueva York, por ..                     | 1.698 | Tropical Motors Inc., repuestos para automóviles, 2 bultos de Nueva York, por .....                 | 78    |
| Office Service C <sup>o</sup> , cubiertas para hojas etc., 2 bultos de Nueva York, por .....                   | 318   | Manuel Preciado, palatol con creosota y guayacol, etc. 4 bultos de Nueva York, por ..               | 160   |
| Mario Galindo y Cia. cemento portland, 5000 bultos de Nueva York, por .....                                    | 2.708 | Faguet y Collazos, cibazol, fitina, coromina líquida, 5 bultos de Nueva York, por .....             | 1.544 |
| H. R. Knapp S. A., tinas de baño de hierro esmaltado, 6 bultos de Nueva York, por .....                        | 313   | C <sup>o</sup> . O. Mason S. A. jamones ahumados, 100 bultos de Buenos Aires, por .....             | 3.930 |
| Fábrica Nal. de Sombreros, trenza de palma, 20 bultos de Elizabeth, por .....                                  | 532   | Ronald C. King, inodoros de loza, lavatorios de loza, 3 bultos de Nueva York, por .....             | 45    |
| Dr. César E. Sánchez, gallos de riña, gallinas, 2 bultos de La Habana, por .....                               | 15    | Almacén Araúz. (A. Araúz) lámparas eléctricas de flourescencias, 12 bultos de Nueva York, por ..... | 340   |
| Vilá Hnos. loción para el tocador etc., 33 bultos de Nueva York, por .....                                     | 445   | Roberto G. de Paredes, cápsulas Abdol etc. 5 bultos de Nueva York, por .....                        | 517   |
| Esso Standard Oil S. A., aceite lubricante, grasa lubricante, 65 bultos de Nueva Orleans, por .....            | 689   | F. E. Escoffery, insecticidas para las plantas, 101 bultos de Glasgow, por .....                    | 1.576 |
| León Nahmad y Cia. lona cruda de algodón, 3 bultos de Nueva York, por .....                                    | 309   | E. R. S. A., jugo de tomates, encurtidos en frascos, 165 bultos de Nueva York, por .....            | 466   |
| Universal Export Corp. papel para fotografías, etc. 17 bultos de Nueva York, por .....                         | 1.714 | Endara-Riba S. A., chicharos (pelit pois en latas) 500 bultos de Nueva York, por .....              | 1.520 |
| El Corte Inglés, S. A., telas de seda artificial, 10 bultos de Nueva York, por .....                           | 4.524 | Amado y Cia. S. A., correas de caucho para maquinaria, 1 bulto de Nueva York, por .....             | 77    |
| Laboratorios Istmeños S. A., cartuchos de papel celofán etc., 8 bultos de Nueva York, por .....                | 782   | Luis E. Uribe, aceite de Soya, 130 bultos de Nueva York, por .....                                  | 850   |
| El Corte Inglés S. A., botones de corcho y de nácar, 4 bultos de Buenos Aires, por .....                       | 689   | James Morton Ford, carro pontiac sedán motor N <sup>o</sup> 8130237, 1 bulto por .....              | 650   |
| M. J. Piza Gabriel y C <sup>o</sup> , tinta negra para imprenta (muestra) 1 bulto de Nueva Orleans, por .....  | 30    | Mario A. Olivares, Grapas para cerca galvanizadas, etc. 316 bultos de Galveston, por ..             | 1.472 |
| Cia. Comercial Pan-Amer. muestras sin valor comercial etc., 1 bulto de Nueva York, por .....                   | 11    | Sánchez y Herrera, lápices para copiar, 1 bulto de Nueva York, por .....                            | 195   |
| M. J. Piza Gabriel C <sup>o</sup> , muestra comercial sin valor de anuncio, 1 bulto de Nueva Orleans por ..... | 25    | Virgilio Capriles, perfumes finos, 1 bulto de Montevideo, por .....                                 | 4.242 |
| Kermit Earl, Cer. Nal. vasos o copas de vidrio etc., 159 bultos de Nueva Orleans, por ..                       | 473   | Casa Chial, habichuelas en latas, salsa de tomates, 175 bultos de Nueva Orleans, por ..             | 857   |
| Troncoso y Cia. maquinaria para la fabricación de esc. 6 bultos de Nueva Orleans, por ..                       | 310   | E. A. González, colchones de algodón, 36 bultos de Nueva York, por .....                            | 466   |
| Rock Gas Carlos Muller, refrigeradoras de kerosene, 30 bultos de Nueva Orleans, por .....                      | 5.201 | Mizrachi y Zardon, artículos de hierro enlozados, 3 bultos de Valparaiso, por .....                 | 208   |
| Almacén del Gobierno, accesorios para hospital etc., 2 bultos de Nueva Orleans, por ..                         | 869   | Mario Preciado, archivadores, perforadores de metal, 3 bultos de Buenos Aires, por .....            | 133   |
| Almacenes Martínez, madera de pinotea acepillada, 950 bultos de Nueva Orleans, por .....                       | 1.161 | Imprenta Acción Cat. cartulina, 20 bultos de Nueva York, por .....                                  | 319   |
| St. Malo y Arias S. A., cemento portland o romano, 3000 bultos de Nueva York, por .....                        | 1.545 | Aristides Romero, juguetes de cartón, 6 bultos de Nueva York, por .....                             | 86    |
| Borras y Suira, calendarios con anuncios impresos, 1 bulto de Nueva York, por .....                            | 63    | Imprenta Acción Católica, cartulina, 3 bultos de Nueva York, por .....                              | 543   |
| M <sup>o</sup> Luisa de Romero, lamparas con sus pantallas, 1 bulto de Nueva York, por .....                   | 173   | Aristides Romero, Alfombrera de lana, 1 bulto de Nueva York, por .....                              | 157   |
| Saint Malo y Arias, mezcladoras de concreto 2 bultos de Nueva York, por .....                                  | 1.967 | Octavio A. de Icaza, envases de cartón no parafinados etc. 491 bultos de Nueva York, por .....      | 2.725 |
| Herrera y Franco S. A., cambia discos auto-  |       | Alvaro Aguilar, motocicleta usada Victoria Motor N <sup>o</sup> 4-163, 1 bulto por .....            | 150   |
|  |       | Casa Chen S. A., galletas salines, 30 bultos de Nueva York, por .....                               | 121   |